**OFICIO Nº 739**

**19-06-2020**

**DIAN**

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-739

Bogotá, D.C.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Fuentes formales** |  |  | Decreto Legislativo 491 de 2020  Resolución 022 de 2020  Resolución 030 de 2020 y sus modificaciones  Resolución 055 de 2020 |

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, la peticionaria consulta:

*“La Resolución 030 de 2020 es clara en lo que toca con la suspensión de los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la legislación tributaria, aduanera y cambiaria. Sin embargo, y aunque así se podría colegir de la redacción del inciso primero del artículo 8°, resulta indispensable que los Señores Funcionarios se sirvan aclarar si la suspensión de la “totalidad de los términos de las actuaciones administrativas” incluye también los términos para:*

*(i) Interponer recursos, por parte de los contribuyentes, deudores o responsables tributarios, contra los actos administrativos que profiera la DIAN;*

*(ii) Dar respuesta a los requerimientos especiales, pliegos de cargos y demás actos de trámite que profiera en general la DIAN;*

*(iii) Dar respuesta, en particular, a los requerimientos ordinarios de información;*

*(iv) Proponer excepciones contra los mandamientos de pago librados por la DIAN en los procedimientos administrativos de cobro coactivo; y*

*(v) Cualquier otra actuación de los contribuyentes en el marco de los procedimientos que adelanta la DIAN”.*

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 022 de 2020, del 19 al 29 de marzo del 2020, estuvieron suspendidas todas las actuaciones administrativas en materia tributaria, aduanera y cambiaria.

Así mismo, el artículo 8 de la Resolución 030 del 2020, modificado por las resoluciones 31, 36, 41 y 50 del mismo año, suspendió la totalidad de las actuaciones y procedimientos administrativos en sede administrativa en materia tributaria, aduanera, cambiaria y disciplinaria en la DIAN, desde el 30 de marzo hasta el 1 de junio del 2020. **Los parágrafos 2 y 3 de dicho artículo 8, dan cuenta de las actuaciones que fueron excepcionadas de dicha suspensión.**

Mediante el artículo 1 de Resolución 055 de 2020, a partir del 2 de junio del 2020, se reanudaron los términos que se encontraban suspendidos. **Lo anterior sin perjuicio de los términos que se mantienen suspendidos, de conformidad con el artículo 2 de dicha resolución.**

Frente a su consulta, se concluye que estuvieron suspendidas, aquellas actuaciones administrativas tributarias y aduaneras, que no fueron excluidas expresamente en los parágrafos 2 y 3 del artículo 8 de la Resolución 030 de 2020 y sus modificaciones.

Es importante advertir que con la expedición de las resoluciones 31, 36, 41 y 50 que modificaron o adicionaron los parágrafos 2 y 3 de la Resolución 30 de 2020, la DIAN fue incluyendo excepciones a la suspensión general, levantando términos para procedimientos específicos en materia tributaria y aduanera. Por lo anterior se debe tener en cuenta las fechas de vigencia de cada una de las resoluciones citadas, para lo cual se sugiere se consulte la Circular 00019 del 4 de junio del 2020 y su anexo 1, expedida por la Dirección de Gestión Jurídica.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet [www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co/), la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad”–“técnica”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

**PABLO EMILIO MENDOZA VELILLA**

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN